

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Capítulo 7.

Información sobre el ambiente menos restrictivo

ÍNDICE

Pregunta	Página
1. ¿Qué significa ambiente menos restrictivo (LRE)?.....	7-4
2. ¿Qué significan los términos “integración en clases generales”, “integración”, “inclusión total” e “integración inversa”?.....	7-4
3. ¿Cuáles son las principales disposiciones legislativas y judiciales que sustentan el requisito de ambiente menos restrictivo?.....	7-7
4. ¿Qué factores pueden ser importantes para determinar si mi hijo está siendo educado en la máxima medida posible con sus compañeros no discapacitados?.....	7-11
5. ¿El distrito tiene la obligación de proporcionar las ayudas y los servicios para contribuir a la integración de mi hijo? ¿Qué sucede si el distrito dice que proporcionar esas ayudas y servicios es demasiado caro?	7-12
6. El distrito me dijo que es posible que no se integre a mi hijo porque no puede aprovechar académicamente la instrucción en clases generales. ¿Es cierto? ..	7-13

Información sobre el ambiente menos restrictivo

7. ¿Debe el distrito considerar la posibilidad de usar ayudas y servicios suplementarios en una clase de educación general para tratar el comportamiento problemático de mi hijo antes de colocarlo en un entorno más restrictivo? 7-14
8. ¿Qué tipo de cosas se pueden solicitar en cuanto a ayudas y servicios suplementarios para ayudar a mi hijo en la clase normal? 7-15
9. Si no se coloca a mi hijo en una clase normal, ¿tiene el distrito alguna obligación en cuanto al ambiente menos restrictivo (LRE) con respecto a la educación de mi hijo? 7-17
10. ¿Hay algunos factores que es posible que el distrito no tenga en cuenta al determinar el LRE para mi hijo?..... 7-17
11. Aunque mi hijo no pueda aprovechar el programa académico general, ¿puede participar en otros programas escolares?..... 7-18
12. Al desarrollar el programa IEP de mi hijo, ¿cómo puedo incluir los servicios y la colocación en el ambiente menos restrictivo? ¿Cómo puede el equipo del IEP indicar esto específicamente? 7-18
13. ¿Qué se puede incluir en el IEP para garantizar tanto una colocación con inclusión en clase general como un programa adecuado para mi hijo? 7-23
14. ¿Cómo se pueden incorporar las actividades de integración a la comunidad?7-24
15. ¿Y si la única colocación educativa que ofrece el distrito escolar a mi hijo es un centro especial para estudiantes con discapacidades dirigido por el condado? 7-25
16. ¿Pueden los estudiantes no discapacitados aprovechar también los servicios que reciben los estudiantes discapacitados en una clase de educación general? 7-26
17. ¿Se puede utilizar la naturaleza o gravedad de la discapacidad de mi hijo para justificar un ambiente educativo segregado? 7-27

Información sobre el ambiente menos restrictivo

18. ¿Es aplicable el “ambiente menos restrictivo” a los estudiantes de instituciones públicas, colocaciones residenciales o escuelas privadas?.....7-28
19. ¿Cuáles son las obligaciones del personal de educación general al proporcionar a los estudiantes oportunidades de integración, inclusión total e integración en clases generales?7-28
20. ¿Qué sucede si no hay un maestro de educación general que acepte o esté disponible para educar a mi hijo?7-30
21. ¿Qué puedo hacer si creo que se está negando a mi hijo el derecho a una educación en el ambiente menos restrictivo?7-30
22. ¿Cómo puedo asegurarme de que el distrito tenga un modelo eficaz de servicios integrados para todos los estudiantes con discapacidades?.....7-31
23. ¿Qué ocurre si el distrito escolar me dice que mi hijo sólo puede obtener servicios relacionados si asiste a una escuela segregada?7-32
24. ¿Es posible que mi hijo asista a una “clase de instrucción especializada” durante la mayor parte del día y aún participe en clases generales?7-32
25. ¿Los requisitos de educación en el ambiente menos restrictivo se aplican también a un niño que está de edad preescolar? Si mi distrito no ofrece educación preescolar para niños no discapacitados, ¿podrá mi hijo integrarse con los niños no discapacitados?7-32
26. Mi hijo va a pasar de la educación especial de la secundaria a oportunidades de programación de adultos. ¿Los requisitos del LRE también se aplican a los estudiantes en edad de transición?7-33
27. Mi hijo está integrado en la clase normal durante el año académico normal. ¿Debe estar disponible esa programación integrada durante el “año escolar extendido”?7-33
28. ¿Qué papel desempeñan los padres en la determinación de la colocación educativa de sus hijos?.....7-34

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Capítulo 7

Información sobre el ambiente menos restrictivo

1. ¿Qué significa ambiente menos restrictivo (LRE)?

El ambiente menos restrictivo (LRE) es el requisito de la ley federal según el cual los niños con discapacidades deben recibir su educación, en la máxima medida posible, junto con compañeros no discapacitados y que establece que los estudiantes de educación especial no deben ser apartados de las clases de educación general a menos que, incluso con ayuda y servicios suplementarios, la educación en las clases de educación general no se pueda lograr satisfactoriamente. [Título 20 del Código de los Estados Unidos (U.S.C.) Sec. 1412(d)(5)(A); Título 34 del Código de Reglamentos Federales (C.F.R.) Sec. 300.114].

2. ¿Qué significan los términos “integración en clases generales”, “integración”, “inclusión total” e “integración inversa”?

Ninguno de estos términos aparece o está definido en los estatutos federales o estatales. Tales términos fueron desarrollados por educadores para describir las distintas maneras de cumplir con los requerimientos del LRE de la ley de

educación especial. Por esta causa, diferentes agencias educativas (distritos escolares, oficinas del condado o Áreas del Plan Local de Educación Especial (SELPA)) tienen definiciones distintas de tales términos. Las definiciones que se incluyen a continuación son las de uso más frecuente. Sin embargo, cuando analice el sentido de estos términos con los educadores, asegúrese de que ambos se pongan de acuerdo sobre el significado de los mismos.

Integración en clases generales se refiere a la colocación de un estudiante con discapacidades en las actividades continuas de las clases generales de manera que reciba educación con compañeros sin discapacidades, incluso si el personal de educación especial debe proporcionar servicios de recursos suplementarios.

Integración incluye la integración en clases generales y el acceso, la inclusión y la participación en las actividades del ambiente escolar completo. La integración combina la colocación en escuelas públicas con oportunidades continuas estructuradas y no estructuradas de interactuar con compañeros no discapacitados de su misma edad. Un estudiante con discapacidades graves debe poder participar en muchas actividades escolares generales, como la comida, reuniones, clubes, bailes o recreo. El estudiante también debe poder participar en actividades seleccionadas en clases generales, como arte, música o computación. El estudiante también debe poder participar en asignaturas académicas normales en clases generales si se hacen las modificaciones apropiadas en el programa y se proporciona el apoyo adecuado. El estudiante debe poder utilizar las mismas instalaciones que los estudiantes no discapacitados, incluidos pasillos, lavabos, bibliotecas, cafeterías y gimnasios.

Integración puede referirse a la integración de un estudiante de educación especial en una clase de educación general en el mismo sentido que “integración en clases generales”. Sin embargo, “integración” se refiere también a la colocación de estudiantes en clases de educación especial en recintos escolares integrados (es decir, lugares que tienen clases de educación especial y general). Una colocación “integrada” incluye esfuerzos sistemáticos por aprovechar al máximo la interacción entre el estudiante con discapacidades y sus compañeros no discapacitados.

Inclusión total se refiere a la integración completa de un estudiante con discapacidades en el programa de educación general, con apoyo especial. En la inclusión total, la colocación principal del estudiante es en la clase de educación general. El estudiante no tiene asignación adicional a ninguna clase especial para estudiantes con discapacidades. Por lo tanto, el estudiante con discapacidades es en realidad un miembro de la clase de educación general. Este no se integra en la clase de educación general desde una clase diurna especial. El estudiante no necesita estar en la clase el 100% del tiempo, sino que puede abandonar la clase para recibir servicios suplementarios como terapia del habla o fisioterapia. Para ver una lista de posibles características de un enfoque de “Inclusión total” en la programación de educación especial integrada, consulte *Indicadores de programas de inclusión total para estudiantes discapacitados*, Sección de Apéndices, Apéndice O.

Integración inversa se refiere a la práctica de dar a un estudiante que está colocado en una clase (o escuela) aparte o segregada, o bien que reside y asiste a una escuela en un hospital del estado, la oportunidad de interactuar con sus compañeros no discapacitados. Consiste en llevar a estudiantes no discapacitados a uno de esos sitios durante determinado período de tiempo para que trabajen con estudiantes discapacitados o los ayuden con sus estudios. Los distritos escolares no deben intentar cumplir con la obligación de LRE mediante el uso exclusivo de integración inversa. Deben hacer esfuerzos sistemáticos para que los estudiantes discapacitados salgan de las clases especiales y entren en los ambientes integrados de la escuela. La integración inversa por sí misma es un medio de integración artificial. El equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) debe considerar las colocaciones que fomenten una interacción más natural con los compañeros no discapacitados.

Los educadores de educación especial y general deben hacer esfuerzos innovadores y sistemáticos por fomentar la interacción positiva entre los estudiantes con discapacidades (tanto discapacidades graves como de aprendizaje) y sus compañeros no discapacitados.

3. ¿Cuáles son las principales disposiciones legislativas y judiciales que sustentan el requisito de ambiente menos restrictivo?

La ley federal dispone que cada distrito escolar local debe garantizar que:

. . . en la máxima medida posible, los niños con discapacidades, incluidos los niños de instituciones públicas o privadas u otros centros de cuidado, se eduquen con niños no discapacitados, y las clases especiales, la escolarización separada u otro tipo de separación de los niños con discapacidades del ambiente educativo general sólo se produzca cuando la naturaleza o gravedad de la discapacidad de un niño sea tal que la educación en clases generales, con el uso de la ayuda y los servicios suplementarios, no se pueda lograr satisfactoriamente.

[20 U.S.C. Sec. 1412(a)(5)(A); Título 34 del Código de Reglamentos Federales (C.F.R.) Sec. 300.114(a)(2); Cal. Ed. Code Sec. 56342(b)].

Además, el Congreso ha reconocido que el método de financiamiento de un estado de los servicios de educación especial puede fomentar en ocasiones que los distritos coloquen a los estudiantes en ambientes especializados debido a la posibilidad de recibir más dinero. A consecuencia de este peligro, el Congreso requiere que los estados desarrollen normas y procedimientos para asegurar que sus sistemas de financiamiento, si se basan en el tipo de ambiente, no violen los requisitos de educación en el ambiente menos restrictivo. [20 U.S.C. Sec. 1412(a)(5)(B)].

El Congreso ha reconocido específicamente la importancia educativa de los estudiantes de educación especial en clases y ambientes generales. [20 U.S.C. Secs. 1400(c)(5)(A) y (D)]. El Congreso requiere que los programas de IEP incluyan una declaración que describa cómo afecta la discapacidad del niño a su participación y progreso en el programa general de estudios y una declaración de objetivos anuales, incluidos los puntos de referencia u objetivos a corto plazo, que estén relacionados con la capacitación del estudiante para integrarse y progresar en el programa general de estudios. [20 U.S.C. Sec. 1414(d)(1)(A)(i); 34 C.F.R.

Secs. 300.320(a)(1) y (2)]. La declaración de servicios en el IEP también tiene que incluir declaraciones de:

- (1) las ayudas y los servicios suplementarios que se proporcionarán al estudiante, y
- (2) las modificaciones del programa y los apoyos que el personal de la escuela le proporcionará para que pueda participar y progresar en el programa general de estudios, y participar en actividades extracurriculares y no académicas. [20 U.S.C. Sec. 1414(d)(1)(A)(i)(IV); 34 C.F.R. Sec. 300.320(a)(4)].

La ley estatal establece que:

A los estudiantes discapacitados se les [debe] ofrecer “programas de ayuda especial que fomenten la máxima interacción con la población escolar general de una manera adecuada a las necesidades de ambos”. [Cal. Ed. Code Sec. 56001(g)].

Debe haber disponibles clases especiales que atiendan a estudiantes con necesidades educativas similares y más intensivas. Se puede asignar a los estudiantes a clases especiales sólo cuando la naturaleza o gravedad de la discapacidad... sea tal que no se pueda lograr satisfactoriamente su educación en las clases generales con el uso de las ayudas y los servicios suplementarios, incluida la modificación del programa y el apoyo de la conducta. Estos requisitos se aplican también a la escolarización separada u otro tipo de separación de los estudiantes con necesidades especiales del ambiente educativo general.

. . . Al proporcionar u organizar la provisión de actividades, cada organismo público deberá asegurarse de que cada [estudiante] participe en esas actividades con los estudiantes no discapacitados en la máxima medida posible para las necesidades de los [estudiantes con una discapacidad], incluidos los servicios y las actividades no académicos y extracurriculares. . . [Cal. Ed. Code. Sec. 56364.2].

Para los estudiantes que todavía no reciben educación especial, pero para los que se está considerando la elegibilidad para la educación especial, la ley estatal establece que:

Se debe recomendar a un estudiante para instrucción y servicios de educación especial sólo después de que se hayan considerado los recursos del programa de educación general y, si procede, se hayan utilizado. [Cal. Ed. Code Sec. 56303].

Los reglamentos federales establecen que:

A menos que el programa IEP [programa de educación individualizada] de un niño con una discapacidad requiera lo contrario, el niño se educa en la escuela a la que asistiría si no fuera discapacitado; [y] para seleccionar el LRE [el ambiente menos restrictivo], se da consideración a los posibles efectos perjudiciales sobre el niño o sobre la calidad de los servicios que necesita. [34 C.F.R. Secs. 300.116(c) y (d)].

Muchos tribunales federales han dictaminado sobre el problema de educación especial en el ambiente menos restrictivo. En su mayor parte, estas decisiones han fomentado la educación integrada y han establecido una firme tendencia en esta dirección. Por ejemplo,

Existe la “presunción de que, entre los programas alternativos de educación y formación que la ley requiere que estén disponibles, la colocación en una clase de escuela pública general es preferible a la colocación en una clase de escuela pública especial”. [*P.A.R.C. v. Pennsylvania*, 334 F.Supp. 1257 (E.D. PA 1972)].

El tribunal adoptó la “presunción de que entre los programas alternativos de educación, la colocación en una clase de escuela pública general con servicios auxiliares adecuados es preferible a la colocación en una clase de escuela especial”. [*Mills v. Board of Education of District of Columbia*, 348 F.Supp. 866 (D. DC 1972)].

La Corte Suprema de los Estados Unidos ha declarado: “La Ley exige que los estados participantes eduquen a los niños discapacitados con niños no discapacitados siempre que sea posible”. [*Board of Education v. Rowley*, (1982) 458 U.S. 176].

En California, la corte federal de apelaciones ha afirmado que “la preferencia del Congreso por educar a los niños discapacitados en clases con sus compañeros está

inequívocamente clara... [*Dept. of Educ., State of Hawai'i v. Katherine D.*, 727 F.2d 809 (9th Cir. 1983)].

Otra corte federal de apelaciones dictaminó que la negación del acceso a una clase de escuela pública general sin una justificación educativa convincente constituye discriminación. [*Tokarcik v. Forest Hills School District*, 655 F.2d 443 (3rd Cir. 1981)].

Además, la ley federal sobre educación especial “exige que los sistemas escolares complementen y reorganicen sus recursos para dejar atrás aquellos sistemas, estructuras y prácticas que tienden a provocar la segregación innecesaria de los niños con discapacidades”. [*Oberti v. Board of Education of the Borough of Clementon School District*, 789 F. Supp. 1322 (D.N.J. 1992)].

Los tribunales, incluidos los tribunales federales de California, han establecido que es el distrito escolar el que debe demostrar que un estudiante no puede recibir una educación adecuada en la clase normal. Ver las disposiciones que se enuncian a continuación:

“El Distrito no ha justificado, a satisfacción de este tribunal de revisión, su decisión de excluir [al estudiante] de una clase normal”. [*Mavis v. Sobol*, 839 F.Supp. 968 (N.D.N.Y. 1994)].

La firme presunción de la Ley a favor de la integración en clases generales... no serviría de nada si los padres tuvieran que demostrar que su hijo merece ser incluido, en lugar de ser el distrito escolar el que tenga que justificar la decisión de excluir al niño de la clase normal. [*Oberti v. Board of Education*, 995 F.2d 1204 (3rd Cir. 1993)].

La presunción legal a favor de la integración en clases generales se ha interpretado como la imposición de una carga sobre el distrito escolar para que demuestre que un niño no se puede integrar en clases generales. [*Sacramento City Unified School District v. Rachel Holland*, 786 F.Supp. 874 (E.D. Cal. 1992)].

4. ¿Qué factores pueden ser importantes para determinar si mi hijo está siendo educado en la máxima medida posible con sus compañeros no discapacitados?

En el caso *Sacramento City Unified School District v. Rachel Holland*, el tribunal identificó varios factores que son críticos para analizar si la recomendación de colocación de un distrito escolar cumple o no con la obligación del ambiente menos restrictivo. Los factores son:

- (1) los beneficios educativos disponibles para el estudiante con una discapacidad en una clase normal, complementados con las ayudas y los servicios apropiados, en comparación con los beneficios educativos de una clase de educación especial;
- (2) los beneficios no académicos de la interacción con niños que no son discapacitados;
- (3) el efecto que tiene sobre el maestro y los demás estudiantes de la clase la presencia del estudiante con discapacidades en términos de comportamiento problemático y/o excesivo consumo del tiempo del maestro;
- (4) el costo de la integración del estudiante con discapacidades en clases generales en comparación con el costo de colocación del estudiante en una clase de educación especial.

Ningún factor individual determina si el distrito ha cumplido con la obligación del LRE. Por ejemplo, incluso si un estudiante pudiera progresar más en los objetivos académicos del programa IEP en una clase especial, el equipo del IEP seguiría teniendo la obligación de considerar el segundo factor relativo al beneficio no académico antes de decidir la colocación. En tanto y en cuanto el progreso realizado sea satisfactorio, se cumple el factor de beneficio educativo de *Holland*, incluso si el progreso no es el máximo que podría hacer el estudiante en otro entorno.

Sin embargo, está claro en las decisiones judiciales emitidas desde *Holland* que si un estudiante no aprovechara la colocación en una clase o entorno general, es decir, que no progresara hacia el logro de los objetivos de su programa IEP, su

colocación en una clase normal es improbable. [Ver *Hartmann by Hartmann v. Loudoun County Bd. of Educ.*, 118 F.3d 996 (4th Cir. 1997); *Poolaw v. Bishop*, 67 F.3d 830 (9th Cir. 1995); *County of San Diego v. California Special Education Hearing Office*, 93 F.3d 1458 (9th Cir. 1996)]. Debe existir algún tipo de beneficio educativo. No obstante, en California, el beneficio que se debe producir para que un programa IEP y una colocación sean adecuados no es sustancial. El Tribunal del caso *Holland* declaró: “La presunción [de IDEA] a favor de la integración en clases generales exige que un estudiante [discapacitado] se eduque en una clase normal, si el estudiante puede recibir allí una educación satisfactoria, incluso si no es el mejor contexto académico para el niño”. [786 F. Supp. at 879]. Además, la determinación de si un estudiante progresará hacia los objetivos del IEP debe hacerse en el contexto del progreso del estudiante si se ofrecen las ayudas y los servicios suplementarios que le sirvan de apoyo en el entorno general. [20 U.S.C. Sec. 1412(a)(5)(A); 34 C.F.R. Sec. 300.320(a)(4); Cal. Ed. Code Sec. 56345(a)(4)].

5. ¿El distrito tiene la obligación de proporcionar las ayudas y los servicios para contribuir a la integración de mi hijo? ¿Qué sucede si el distrito dice que proporcionar esas ayudas y servicios es demasiado caro?

El distrito debe proporcionar las ayudas y los servicios suplementarios para cubrir las necesidades educativas especiales de los estudiantes con discapacidades en ambientes integrados. El tribunal de *Oberti v. Bd. of Educ.* declaró que el distrito debe adoptar medidas adecuadas para incluir a los estudiantes con discapacidades en clases normales con ayudas y servicios suplementarios. [789 F.Supp. at 1322].

En otra opinión de un tribunal de apelación, *Daniel R.R. v. El Paso Independent School District*, el tribunal dijo:

La [ley] no permite que los estados hagan simples gestos simbólicos para ocuparse de los estudiantes discapacitados; el requisito de modificación y complementación de la educación general es amplio. [874 F.2d at 1036 (5th Cir. 1989)].

Otra opinión de un tribunal federal, *Roncker v. Walter*, contiene las siguientes declaraciones sobre la cuestión del LRE:

En caso de que [un] establecimiento segregado se considere [académicamente] superior, el tribunal debe determinar si los servicios que hacen que la colocación sea superior se podrían proporcionar en un ambiente no segregado. Si eso es posible, la colocación en la escuela segregada sería inadecuada según la [ley]. [700 F.2d at 1058 (6th Cir. 1983)].

El tribunal del caso *Roncker* indicó también que:

El costo es un factor adecuado a considerar puesto que el gasto excesivo en un sólo niño discapacitado perjudica a otros niños discapacitados. Sin embargo, el costo no es defensa si el distrito escolar no ha utilizado sus fondos para proporcionar una variedad adecuada de colocaciones alternativas para niños discapacitados. Proporcionar esas colocaciones alternativas beneficia a todos los niños discapacitados. Id.

Mientras que el tribunal del caso *Holland* decidió que el costo era una consideración para determinar la colocación adecuada para un niño, dijo también que proporcionar un ayudante de instrucción a tiempo parcial y hacer modificaciones en el programa académico no costaría más que una colocación en educación especial. [*Holland*, 14 F.3d at 1402].

La falta de fondos no es una razón legal suficiente para negarse a proporcionar un servicio necesario excepto, quizás, cuando los costos repercutan considerablemente en la educación de otros estudiantes del distrito.

6. El distrito me dijo que es posible que no se integre a mi hijo porque no puede aprovechar académicamente la instrucción en clases generales. ¿Es cierto?

No. El tribunal del caso *Holland* manifestó que la integración en clases generales exige que un estudiante discapacitado se eduque en una clase normal si puede recibir allí una educación satisfactoria. El tribunal se basó en si se podían cumplir

los objetivos del programa IEP del estudiante en la clase con algunas modificaciones del programa de estudios o proporcionando ayudas y servicios suplementarios. El distrito en el caso *Holland* argumentó que no debería determinarse que un estudiante es apropiado para la colocación en clases generales, si tal colocación requiere una modificación importante del programa general de estudios. El tribunal rechazó este argumento y determinó que los estudiantes de educación especial pueden requerir y tener derecho a modificaciones importantes del programa general de estudios, con el fin de facilitar su beneficio de la colocación en clases generales. El tribunal afirmó que “la modificación del programa de estudios de un niño con discapacidades, incluso una modificación radical, no tiene importancia por sí misma. IDEA, con referencia al proceso del IEP, contempla que se pueda modificar el programa de estudios para adaptarse a las necesidades individuales de los niños con discapacidades”. [*Holland*, 786 F. Supp. at 879-880].

Otra decisión de una corte federal de apelación contenía los siguientes comentarios sobre el “beneficio académico”:

[IDEA] no requiere que los estados ofrezcan la misma experiencia educativa a un niño con discapacidades que la proporcionada a los niños no discapacitados... Por el contrario, los estados deben tratar las necesidades exclusivas de un niño discapacitado, reconociendo que el niño puede aprovechar la educación en la clase normal de forma distinta que los demás estudiantes... En resumen, el hecho de que un niño con discapacidades asimile de forma diferente su educación en una clase normal no justifica su exclusión de ese ambiente. [*Oberti v. Board of Education*, 995 F.2d 1204 (3rd Cir. 1993)].

7. ¿Debe el distrito considerar la posibilidad de usar ayudas y servicios suplementarios en una clase de educación general para tratar el comportamiento problemático de mi hijo antes de colocarlo en un entorno más restrictivo?

Sí. Antes de determinar que un estudiante de educación especial sería tan molesto que repercutiría en la educación de los demás estudiantes, el distrito debe

considerar toda la gama de ayudas y servicios que se pueden proporcionar al estudiante en el entorno educativo normal para adaptarse a sus necesidades exclusivas. El tribunal en el caso *Sacramento City Unified School District v. Holland* afirmó que:

“al evaluar la carga impuesta por la colocación de un niño con discapacidades en una clase de educación general, el distrito escolar debe considerar todos los medios razonables para reducir al mínimo las exigencias al maestro: un niño con discapacidades que simplemente requiere más atención del maestro que la mayoría de los otros niños no es probable que sea tan molesto como para repercutir considerablemente en la educación de los demás niños. Al sopesar este factor, el distrito escolar debe tener en cuenta su obligación de considerar las ayudas y los servicios suplementarios que sirvan para adaptarse a la necesidad de atención adicional de un niño con discapacidades. Este factor va en contra de la colocación de un niño con discapacidades en educación general sólo si, después de realizar todos los pasos necesarios para reducir la molestia al maestro, los demás niños de la clase no cuentan con la atención adecuada del maestro”. [786 F. Supp. 874 (N.D. Cal. 1992)].

La ley federal requiere que el equipo del IEP considere estrategias de intervención en el comportamiento para todos los estudiantes con discapacidades cuyo comportamiento impida su aprendizaje o el de otros. [20 U.S.C. Sec. 1414(d)(3)(B)(i); 34 C.F.R. Sec. 300.324(a)(2)(i)].

8. ¿Qué tipo de cosas se pueden solicitar en cuanto a ayudas y servicios suplementarios para ayudar a mi hijo en la clase normal?

La ley federal define ampliamente las ayudas y los servicios suplementarios como: “ayudas, servicios y demás apoyos que se proporcionan en las clases de educación general u otros ambientes relacionados con la educación para permitir a los niños con discapacidades educarse con los niños no discapacitados en la máxima medida posible...” [20 U.S.C. Sec. 1401(33); 34 C.F.R. Secs. 300.42 y 300.114]. Los ejemplos de ayudas y servicios suplementarios que se pueden emplear para ayudar

a los estudiantes que reciben educación especial en clases generales incluyen, entre otras: un ambiente de aprendizaje estructurado, repetición y simplificación de las instrucciones sobre las tareas asignadas en clase y las tareas para el hogar, complementación de las instrucciones verbales con instrucciones visuales, mediante técnicas de control del comportamiento, adecuación de los programas de clase, modificación de la forma de evaluación, a través del uso de grabadores, instrucción asistida por computadora y otros equipos audiovisuales, libros de texto y manuales de ejercicios modificados, asignación personalizada de tareas, reducción del tamaño de la clase, utilización de cursos individuales, ayudas en el aula y personal para tomar apuntes, participación de un “coordinador de servicios” para supervisar la implementación de los programas y servicios especiales, modificación de horarios no académicos (como el almuerzo, recreos y educación física). [Departamento de Educación de Estados Unidos, Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación, Memorandum de Políticas, 16 de septiembre, 1993].

Otros ejemplos: modificaciones del programa general de la clase, ayuda de un maestro de educación especial itinerante, capacitación en educación especial para el maestro general, uso de dispositivos asistidos por computadora y el uso de una sala de recursos. [*Preguntas y respuestas sobre el ambiente menos restrictivo de IDEA*, Departamento de Educación de Estados Unidos, Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación, OSEP-95-9, 11/23/94, Preguntas y respuestas N.º 3 y 4].

Una corte de apelación federal describió la disposición relativa a las ayudas y los servicios suplementarios de la siguiente manera: “[IDEA] no permite que los estados hagan simples gestos simbólicos para ocuparse de los estudiantes con discapacidades; el requisito de modificación y complementación de la educación general es amplio”. [*Daniel R.R. v. El Paso Independent School District*, 874 F.2d 1036 (5th Cir, 1989)].

Si su hijo necesita ayudas y servicios suplementarios, adaptaciones o modificaciones en la clase normal, debe analizar estos apoyos con el equipo del IEP, como si se tratara de cualquier otro servicio o colocación educativa. Una vez

que obtiene el consentimiento del equipo, puede agregar estos apoyos educativos al IEP de su hijo.

9. Si no se coloca a mi hijo en una clase normal, ¿tiene el distrito alguna obligación en cuanto al ambiente menos restrictivo (LRE) con respecto a la educación de mi hijo?

Aunque un estudiante no sea colocado en una clase general, el distrito aún debe adoptar medidas para aprovechar al máximo las oportunidades de que el estudiante interactúe con los compañeros no discapacitados, en la medida apropiada a sus necesidades. Cuando el distrito propone una colocación distinta de una clase normal, debe notificarlo por escrito a los padres explicando las opciones de colocación que se consideraron y las razones por las que se rechazaron. [34 C.F.R. Sec.300.503]. El equipo del IEP debe documentar sus motivos para la colocación en un entorno distinto de la escuela y la clase a la que asistiría el estudiante si no estuviera discapacitado. La documentación debe indicar también por qué la discapacidad del estudiante impide que se cubran sus necesidades en un ambiente menos restrictivo, incluso con el uso de ayudas y servicios suplementarios. [5 C.C.R. Sec. 3042(b)].

10. ¿Hay algunos factores que es posible que el distrito no tenga en cuenta al determinar el LRE para mi hijo?

Puede que el distrito no tome decisiones de colocación basadas **solamente** en factores como los siguientes: categoría de la discapacidad, gravedad de la discapacidad, configuración de los sistemas de entrega, disponibilidad de servicios educativos o relacionados, disponibilidad de espacio o conveniencia administrativa. [71 Fed. Reg. 46540, 46588 (14 de agosto, 2006)].

11. Aunque mi hijo no pueda aprovechar el programa académico general, ¿puede participar en otros programas escolares?

Sí. En la ley se deja claro que los estudiantes con discapacidades tienen derecho a participar en servicios y actividades no académicas y extracurriculares, en la máxima medida posible y de acuerdo a sus necesidades. Además, los distritos deben proporcionar estas actividades de forma tal que los estudiantes con discapacidades tengan la misma posibilidad de participar. Tales servicios y actividades incluyen los almuerzos, el recreo, los servicios de asesoramiento, deportes, transporte, los servicios de salud, las actividades de ocio, los grupos o clubes de interés especial y las oportunidades de empleo. [34 C.F.R. Secs. 300.117 y 300.107]. Todo programa IEP debe incluir una declaración de los servicios de educación especial y servicios relacionados que se proporcionarán al estudiante para que se integre y participe en actividades extracurriculares y otras actividades no académicas. [20 U.S.C. Sec. 1414(d)(1)(A)(i)(IV); 34 C.F.R. Sec. 300.320(a)(4)(ii)].

12. Al desarrollar el programa IEP de mi hijo, ¿cómo puedo incluir los servicios y la colocación en el ambiente menos restrictivo? ¿Cómo puede el equipo del IEP indicar esto específicamente?

El aspecto académico no es el único factor que define el beneficio educativo. [Holland, 786 F. Supp. at 878]. Un estudiante con discapacidades estará en una mejor posición para un ambiente integrado o la colocación en una clase normal, si su IEP incluye los objetivos y puntos de referencia que se relacionen con el programa de estudios que se utiliza en la colocación deseada.

La ley federal requiere que los estudiantes de educación especial tengan acceso al programa de educación general y se beneficien de él. Todos los componentes principales del programa IEP deben estar dirigidos a incluir a los estudiantes de educación especial en el programa general de estudios, las actividades extracurriculares y actividades complementarias al plan de estudios, y las pruebas de rendimiento:

- (1) La declaración de los niveles actuales de rendimiento educativo de un estudiante en el programa IEP debe contener una descripción de cómo afecta la discapacidad del niño a su inclusión y progreso en el programa general de estudios (es decir, el mismo programa que para los niños no discapacitados) y en su habilidad de participar en actividades extracurriculares y otras actividades no académicas. [34 C.F.R. Sec. 300.320(a)(1)].
- (2) La declaración de las metas y los puntos de referencia/objetivos (metas) en el programa IEP debe estar relacionada con la forma de cubrir las necesidades del estudiante que sean resultado de su discapacidad, para permitirle integrarse y progresar en el programa general de estudios. [34 C.F.R. Sec. 300.320(a)(2)(i)(A)].
- (3) La educación especial y los servicios relacionados y las ayudas y los servicios suplementarios enumerados en el programa IEP se deben proporcionar para permitir que el estudiante se integre y progrese en el programa general de estudios y participe en actividades extracurriculares y en otras actividades no académicas. [34 C.F.R. Sec. 300.320(a)(4)(ii)].
- (4) El programa IEP debe contener también una declaración de las modificaciones individuales utilizadas en la administración de evaluaciones de nivel estatal o de distrito sobre el rendimiento de los estudiantes. [34 C.F.R. Sec. 300.320(a)(6)(i)].

No es necesario que los objetivos basados en el programa general de estudios exijan el dominio de la materia, ni siquiera la realización de todas las tareas o actividades. Un objetivo puede requerir el aprendizaje de sólo una parte de los primeros pasos de una destreza que los estudiantes no discapacitados realicen completamente. El factor importante en el análisis de la adecuación de la colocación puede ser el grado de participación en las actividades de su entorno. Además, los objetivos que requieren actividades integradas son otro medio para asegurar la integración. Un objetivo podría reflejarse de la siguiente manera: “Sandra participará en un deporte en equipo con compañeros no discapacitados tres veces por semana durante 45 minutos en cada actividad”. Esos objetivos aseguran a su hijo el contacto regular con niños no discapacitados.

En el caso *Holland* también se hizo hincapié en la importancia de los beneficios no académicos gracias a la colocación en clases de educación general para los estudiantes con discapacidades. Dada la importancia que el tribunal del caso *Holland* dio a los beneficios no académicos, el programa IEP también debe incluir información, los objetivos y los puntos de referencia relacionados con los beneficios no académicos de una colocación integrada. Tales beneficios para un estudiante con una discapacidad pueden incluir modelos de lenguaje y comportamiento, mejora de la autoestima y de la motivación para aprender, o la mejora de las capacidades sociales.

Si es posible, debe reunirse con el maestro de su hijo antes de la reunión o la revisión anual del IEP. En la reunión, usted y el maestro pueden identificar sus prioridades en cuanto a objetivos, discutir las opciones de integración y/o integración en clases generales, y llegar a un acuerdo en cuanto a prioridades educativas. Esto puede ayudarle a establecer las prioridades en la propia reunión del IEP y es una forma positiva de establecer objetivos.

La ley federal requiere que el maestro de educación general asista a todas las reuniones del IEP de cualquier niño que participe o **pueda** participar en el entorno educativo normal. [34 C.F.R. Sec. 300.321(a)(2)]. Debe reunirse con este maestro y con los maestros de educación especial de su hijo para aportar sus ideas e información sobre los objetivos que puede requerir en la reunión del IEP. Además, debe pedirle información acerca de los servicios especiales o relacionados, como los servicios suplementarios, los servicios de comportamiento y el personal de apoyo que pueda necesitar su hijo. Esta reunión también es una oportunidad para sugerir a los maestros que comiencen a considerar las modificaciones del programa de su hijo o los apoyos que necesitarán para proporcionar a su hijo la educación adecuada. [34 C.F.R. Sec. 300.320(a)(4)].

La ley estatal requiere específicamente que “[el equipo del IEP] documente sus motivos para la colocación en una escuela y clase distintas de aquéllas a las que asistiría el estudiante si no tuviera una discapacidad. La documentación debe indicar también por qué la discapacidad del estudiante impide que se cubran sus

necesidades en un ambiente menos restrictivo, incluso con el uso de las ayudas y los servicios suplementarios”. [5 C.C.R. Sec. 3042(b)].

Además, la ley federal y estatal requiere que el programa IEP incluya una declaración de la medida en que el estudiante no participará con los niños no discapacitados en la clase general y en actividades extracurriculares y no académicas. [20 U.S.C. Sec. 1414(d)(1)(A)(i)(V); 34 C.F.R. 300.320(a)(5)].

Usted puede documentar la participación de su hijo con sus compañeros no discapacitados, enumerando las clases (por ejemplo, estudios sociales, lenguaje, artes, música, artes visuales o computación) o actividades específicas (por ejemplo, asamblea, comida, recreo y círculo con los compañeros no discapacitados) en el IEP. También puede ser apropiado que su hijo participe en un sistema en el que estén con “amigos”. Un amigo es un compañero no discapacitado que ayuda a su hijo **dentro o fuera** de la clase, para la realización de determinadas actividades. El objetivo de este sistema es fomentar la interacción y la amistad. También se debe documentar este apoyo en el IEP.

En términos de **integración**, puede que desee incluir el contacto con compañeros de educación general como parte de los objetivos específicos. Este sería un componente de las condiciones o el ambiente descrito en el objetivo. Por ejemplo:

- (1) Ricardo utilizará el signo de “hola” para saludar a los compañeros no discapacitados en el almuerzo y en el patio de recreo todos los días;
- (2) Denise participará en juegos estructurados con un compañero tutor no discapacitado de otra clase tres veces por semana durante los períodos de ocio después de almorzar; o bien
- (3) Ying-Lee comenzará un programa de autoalimentación utilizando la cuchara a la hora de la comida, en presencia de un compañero no discapacitado.

Se puede y se debe incluir la integración en los objetivos de las áreas de **habilidades** (comunicación, movilidad, sociales) y **dominio** (ocupacional, ocio, doméstico, comunidad). El contacto con los estudiantes no discapacitados y con discapacidades de menor gravedad en la escuela puede producirse durante períodos

como la instrucción en capacidades comunitaria, períodos de preparación de comida y hora del almuerzo, formación profesional, etc.

En términos de **integración en clases generales o inclusión total**, los estudiantes que pueden participar en la programación general o en clases generales pueden requerir adaptaciones, modificaciones, ayudas o servicios suplementarios dentro de dicha clase para poder aprender. Estas ayudas se **deberán** incluir específicamente en el IEP de su hijo. [34 C.F.R. Sec. 300.320(a)(4)].

El IEP debe **describir específicamente la colocación** en el ambiente menos restrictivo (LRE). Esto se puede especificar en la sección de colocación, en la sección de notas o en un anexo del programa IEP. Algunos ejemplos de declaraciones de colocación son:

- (1) colocación en una clase diurna especial (SDC) en un sitio escolar general apropiado para su edad con oportunidades diarias de inclusión e integración en clases generales;
- (2) colocación en un programa de jardín de niños con modelo de integración completa en clases generales con enseñanza de un equipo de maestros de educación especial y general;
- (3) colocación en un programa de especialistas de recursos (RSP) durante el 30% del día escolar. Integrado en clases generales en sociales, matemática, computación y todas las clases no académicas, sentado en la primera fila y con pruebas orales en todas las clases;
- (4) colocación en una SDC en Rosa Parks Elementary School con ayudante para integración en clases generales de música, arte, sala principal y almuerzo;
- (5) colocación en una SDC en César Chávez High School con una programación integrada y basada en la comunidad según se establece en el programa IEP; o bien
- (6) colocación con inclusión total en una clase de educación general de primer curso con un ayudante de instrucción a tiempo completo.

Ver la Sección de Apéndices, Apéndice O, *Indicadores de programas de inclusión total para estudiantes con discapacidades*, para obtener orientación adicional.

13. ¿Qué se puede incluir en el IEP para garantizar tanto una colocación con inclusión en clase general como un programa adecuado para mi hijo?

Un programa IEP bien redactado y eficaz para un estudiante con total integración es el que incorpora tres principios básicos. Primero, las metas y puntos de referencia/objetivos (metas) del IEP deben abordar las necesidades educativas de su hijo. Tales necesidades deben ser aquellas identificadas en los niveles actuales de la sección de rendimiento educativo del programa IEP, que impiden que su hijo se integre y progrese en el programa de educación general. Segundo, si es necesario, las actividades educativas y los programas utilizados para lograr estos objetivos se deben modificar de manera que resulte accesible para su hijo. Tercero, si se modifican las actividades educativas y el programa, estos aún deben estar relacionados con las actividades y basados en las actividades y el programa de la clase de educación general. En resumen, el programa IEP de su hijo debe integrarse en la instrucción, las actividades y la rutina de la clase en la cual se coloca al niño. Esto no es sólo lo que requiere la ley, sino que es necesario para que el estudiante sea un miembro incluido en la clase y no aislado por el tipo de materiales que utiliza o las actividades que realiza.

Por ejemplo, su hijo puede carecer de habilidad para las **actividades de redacción** y tener objetivos del IEP para tratar esta necesidad. Si el resto de la clase escribe en un diario todos los días como parte de sus actividades de aprendizaje, su hijo podría participar identificando palabras o utilizando letras recortadas. Si la actividad consiste en la redacción de pasajes más largos, su hijo podría completar sus tareas mediante el dictado de sus respuestas a otro estudiante para que las anote o la utilización de un grabador. Su hijo también podría utilizar como ayuda un teclado de computadora para identificar las letras y ordenarlas. De esta forma, se podrían tratar en la misma actividad los objetivos del IEP para las **capacidades de la lengua escrita y oral y las capacidades motrices de los músculos menores**.

En **matemática**, su hijo podría utilizar materiales didácticos para las actividades de contar y sumar en lugar de usar números en papel. Las lecciones de matemática podrían estar limitadas a menos problemas de la misma dificultad o a todos los

problemas de una dificultad menor. Si el resto de la clase puede completar una hoja de 20 problemas con división largos, el objetivo en matemática de su hijo puede ser contar hasta 20. Los estudiantes con discapacidades deben utilizar los mismos materiales o materiales similares a los que utiliza el resto de la clase, a fin de que se sientan miembros plenos de la clase.

Este tipo de programación requiere la participación de maestros con habilidad, creatividad y conocimientos tanto del programa como de los estudiantes con discapacidades. La colaboración del personal de educación general y especial es fundamental para capacitar y brindar apoyo al maestro. Para lograr un programa exitoso también puede ser necesaria la asistencia de un especialista en inclusión.

14. ¿Cómo se pueden incorporar las actividades de integración a la comunidad?

Un aspecto importante de la educación de un estudiante con discapacidades es cómo funcionar adecuadamente en la comunidad. Los objetivos del IEP deben tratar la integración en los ambientes reales en los cuales actuarán cuando sean adultos. Esto incluye los ambientes de ocio, comunidad y profesional. Deben incorporarse a los objetivos educativos las habilidades que facilitarán la aceptación del niño (como las capacidades sociales o las habilidades de comunicación). Si este tipo de programación comienza durante los años escolares, será mucho más fácil de lograr la integración con éxito cuando sean adultos.

Usted y los maestros de su hijo primero necesitan investigar las posibles actividades comunitarias en las que su hijo puede participar: Por ejemplo, clubes masculinos y femeninos, gimnasios locales, clases locales de aerobics, parques locales, lugares de juego, parques y programas de entretenimiento, bibliotecas locales, cines, restaurantes, centros comerciales.

A partir de estas ideas, puede identificar las destrezas que necesita su hijo para aprender a participar en la comunidad e integrar tales destrezas en el IEP. Por ejemplo:

- (1) Suzanne aprenderá a comprar comida por su cuenta con una lista de dibujos, seleccionar artículos de las estanterías, entregar dinero y recoger el cambio según las estimaciones de observación del maestro tres veces por semana.
- (2) En un puesto de trabajo comunitario, Stephen limpiará las mesas y barrerá el suelo hasta lograr niveles competitivos según las estimaciones de observación del maestro y el empleador, durante una hora dos veces por semana.
- (3) Cuando esté en un restaurante, Joseph pedirá comida y dará las gracias adecuadamente al dependiente el 80% del tiempo según las estimaciones de observación del maestro.

Los compañeros, tutores o amigos que asistan a la escuela de su hijo pueden ayudar también a fomentar la integración en la comunidad. Se les puede animar a:

- (1) visitar su hogar;
- (2) invitar a su hijo a visitar sus hogares; o
- (3) participar junto a su hijo en actividades comunitarias o en organizaciones.

15. ¿Y si la única colocación educativa que ofrece el distrito escolar a mi hijo es un centro especial para estudiantes con discapacidades dirigido por el condado?

Los distritos deben proporcionar una **completa variedad de colocaciones alternativas** para asegurar que los estudiantes reciban servicios en el ambiente menos restrictivo. Esto incluye lo siguiente:

- (1) colocación en clases generales;
- (2) clases generales con servicios de recursos o de instrucción itinerantes;
- (3) clases generales con servicios relacionados de la educación especial;
- (4) clases especiales o escuelas especiales (todo lo cual suele incluir la provisión de servicios relacionados);
- (5) escuelas privadas;

- (6) escuelas estatales para estudiantes con discapacidades de “baja incidencia”; y
- (7) la instrucción en entornos distintos de los salones de clases (por ejemplo, en la casa o en el hospital).

[34 C.F.R. Secs. 300.115 y 300.39; Cal. Ed. Code Sec. 56361].

Las políticas federales y estatales que se aplican desde siempre, prohíben específicamente que se coloque a un estudiante en un ambiente segregado en lugar de un entorno educativo general, cuando la decisión de colocación se basa en factores administrativos y no en las necesidades de los estudiantes. Un distrito no puede utilizar la falta de colocaciones adecuadas como excusa para denegar a los estudiantes su derecho a una educación en el ambiente menos restrictivo. [34 C.F.R. Sec. 300.39; Carta de Políticas Federales sobre el LRE, *Colección de fallos judiciales sobre educación para personas discapacitadas (EHLR)* página 211:384, 21 de marzo, 1986; CDE, Oficina de Educación Especial, Declaración de Políticas sobre el Ambiente Menos Restrictivo (10 de octubre, 1986)].

16. ¿Pueden los estudiantes no discapacitados aprovechar también los servicios que reciben los estudiantes discapacitados en una clase de educación general?

Sí. IDEA permite específicamente que se utilicen los fondos federales de educación especial proporcionados a los distritos escolares “para los costos de educación especial y servicios relacionados, así como las ayudas y los servicios suplementarios suministrados en una clase general o en otro ambiente educativo, a un niño discapacitado de acuerdo con su programa IEP, incluso si uno o más niños no discapacitados se benefician de esos servicios”. [20 U.S.C. Sec. 1413(a)(4); 34 C.F.R. Sec. 300.208(a)(1)]. Esto significa que un distrito no puede negarse a proporcionar un ayudante de instrucción o comportamiento o equipamiento sobre la base de que el ayudante o el dispositivo también pueden beneficiar o ser utilizados por los estudiantes no discapacitados.

17. ¿Se puede utilizar la naturaleza o gravedad de la discapacidad de mi hijo para justificar un ambiente educativo segregado?

Todos los estudiantes con discapacidades tienen derecho a recibir una educación en el ambiente menos restrictivo, basado en sus necesidades educativas individuales, en lugar de la etiqueta que describe su condición de discapacidad. Sólo porque su hijo sea clasificado como “retrasado grave” o “perturbado emocional” no significa necesariamente que no sea apropiado el contacto con los estudiantes no discapacitados.

De acuerdo con el caso *Holland*, un distrito debe adoptar las medidas razonables (**incluido el suministro de las ayudas y los servicios suplementarios**) para reducir la carga para el maestro de educación general y los demás niños de la clase antes de retirar a un estudiante con una discapacidad de la clase de educación general. La ley federal actualmente requiere que cada IEP incluya una declaración del programa y los apoyos que el personal de la escuela necesitará para que un estudiante pueda participar y progresar en el programa general de estudios, participar en actividades extracurriculares y no académicas y recibir educación junto a los estudiantes no discapacitados. [20 U.S.C. Sec. 1414(d)(1)(A)(i)(IV); 34 C.F.R. Sec. 300.320(a)(4)]. En el caso *Holland*, el tribunal dispuso que el simple hecho de que necesite más atención que la mayoría de los niños probablemente no interfiera en la educación de los demás niños. [*Holland*, 786 F. Supp. en 879].

La ley sí reconoce que la naturaleza o gravedad de la discapacidad de un niño puede justificar su retiro de la clase general, en particular cuando el estudiante perjudica a los demás estudiantes. Sin embargo, el retiro **total** del entorno educativo normal puede no estar justificado. El distrito aún debe proporcionar oportunidades para la interacción con los compañeros no discapacitados en ambientes extracurriculares o no académicos cuando corresponda. [34 C.F.R. Sec. 300.117].

18. ¿Es aplicable el “ambiente menos restrictivo” a los estudiantes de instituciones públicas, colocaciones residenciales o escuelas privadas?

Sí. Incluso si su hijo necesita recibir servicios en un centro de desarrollo del estado o un hospital, un establecimiento residencial o una colocación en una escuela privada, se deben crear oportunidades adecuadas para la participación en programas y actividades de educación general. De nuevo, esta determinación se basa en las necesidades individuales del estudiante establecidas en su programa IEP. [34 C.F.R. Sec. 300.118]. Las escuelas autónomas tienen la obligación de atender a estudiantes con discapacidades que asisten a esas escuelas, de la misma manera que se atiende a los estudiantes de otras escuelas públicas. [20 U.S.C. Sec. 1413(a)(5); 34 C.F.R. Sec. 300.209].

19. ¿Cuáles son las obligaciones del personal de educación general al proporcionar a los estudiantes oportunidades de integración, inclusión total e integración en clases generales?

La ley de educación especial requiere que el IEP especifique las ayudas y los servicios suplementarios necesarios para garantizar la participación del estudiante en el programa de educación general. [20 U.S.C. Sec. 1414(d)(1)(A)(i)(IV)].

Todo ello se aplica a cualquier clase o actividad extracurricular en la que el estudiante pueda participar. [34 C.F.R. Secs. 300.117 y 300.320(a)(4)(ii)]. Por ejemplo, ciencias, geografía, educación física, arte, música y formación profesional son todas materias admitidas en estos casos. **El IEP es vinculante para el distrito escolar. Por lo tanto, el personal tanto de educación especial como general debe seguir sus instrucciones.**

Además, el equipo del IEP debe incluir al menos un maestro de educación general del estudiante, si el estudiante participa o puede participar en educación general. [20 U.S.C. Sec. 1414(d)(1)(B)(ii); 34 C.F.R. Sec. 300.321(a)(2)]. El maestro de educación general debe, en la medida posible, participar en la elaboración del IEP,

incluso en la determinación de las intervenciones positivas en el comportamiento y las estrategias apropiadas, las ayudas y los servicios suplementarios, las modificaciones del programa y los apoyos que necesite el personal de la escuela para proporcionar estas ayudas, servicios y modificaciones. [20 U.S.C. Sec. 1414(d)(3)(C); 34 C.F.R. Sec. 300.324(a)(3)]. El maestro de educación general debe participar también en las exámenes del programa IEP. [20 U.S.C. Sec. 1414(d)(4)(B)]. Además, el distrito escolar debe estar representado en todas las reuniones del IEP por un funcionario escolar que conozca el programa general de estudios y la disponibilidad de recursos del distrito. [20 U.S.C. Sec. 1414(d)(1)(B)(iv); 34 C.F.R. Sec. 300.321(a)(4)].

Para asegurar la cooperación entre los programas de educación general y especial, se debe disponer de la formación y el apoyo adecuados para el personal de educación general en cuanto a las necesidades de su hijo. Usted puede instar al maestro de educación general de su hijo a que ayude a redactar el borrador del programa IEP exponiendo sus necesidades de modificaciones y servicios de apoyo. Además, el Departamento de Educación del Estado debe poner a disposición del distrito escolar local ayuda técnica y formación en la aplicación del requisito del ambiente menos restrictivo (LRE), así como supervisión continua. [34 C.F.R. Secs. 300.119 y 300.120]. Por último, el IEP de cada estudiante debe estar disponible para todos los maestros y el personal encargado de su aplicación. Cada una de estas personas debe estar informada sobre sus responsabilidades específicas vinculadas a la aplicación del IEP y los apoyos específicos que se deben proporcionar al estudiante. [34 C.F.R. Sec. 300.323(d)(2)].

El CDE y los distritos escolares locales tienen la responsabilidad general de garantizar que tanto el personal de educación general como especial cuente con la preparación adecuada para proporcionar instrucción a los estudiantes de educación especial. En realidad, la ley requiere que el IEP incluya una declaración de los “apoyos para el personal de la escuela” que les permita educar a los estudiantes en el ambiente menos restrictivo. [34 C.F.R. Sec. 300.320(a)(4)(iii); Cal. Ed. Code Sec. 56345(a)(4)]. Estos “apoyos” pueden incluir capacitación en el trabajo a los maestros de educación general y especial que atienden a los estudiantes de educación especial. Este programa debe incluir información sobre las últimas

prácticas educativas, así como formación conjunta del personal escolar y los padres. [Cal. Ed. Code Secs. 56001(o), 56240, 56241 y 56243].

20. ¿Qué sucede si no hay un maestro de educación general que acepte o esté disponible para educar a mi hijo?

La falta de personal o recursos adecuados no exime a los distritos escolares de su obligación de educar a un niño en una clase normal, de acuerdo con una decisión adoptada por su equipo del IEP o por un funcionario de la audiencia. Se permite la colocación de un estudiante en una clase general en particular, en función de las competencias del maestro. El distrito tiene la responsabilidad firme de asegurar una cantidad suficiente de maestros de educación general que sean calificados (cuenten con las ayudas y los apoyos necesarios) para proporcionar servicios a los estudiantes con discapacidades en ambientes educativos generales. Un distrito “no debe tomar decisiones sobre la colocación en base a [sus] necesidades o recursos disponibles, incluidas las consideraciones presupuestarias y la capacidad del organismo público para contratar y reclutar personal calificado”. [71 Fed. Reg. 46540, 46587 (14 de agosto, 2006)].

21. ¿Qué puedo hacer si creo que se está negando a mi hijo el derecho a una educación en el ambiente menos restrictivo?

Si el programa IEP de su hijo exige una colocación integrada específica (o cantidades específicas de actividades de integración) y el distrito escolar no lo sigue, puede presentar una demanda de cumplimiento ante el CDE. Si la escuela se niega a poner en el programa IEP los servicios o actividades integrados que usted considera apropiados, puede solicitar una audiencia de debido proceso. Ver el Capítulo 6, *Información sobre debido proceso y demanda de cumplimiento*.

22. ¿Cómo puedo asegurarme de que el distrito tenga un modelo eficaz de servicios integrados para todos los estudiantes con discapacidades?

Usted puede adoptar distintas medidas. Por ejemplo, puede comunicarse con el **Comité Asesor de la Comunidad (CAC)**. Los comités constituidos por el estado, formados por padres, miembros de la comunidad, personal del distrito y de organismos públicos, están presentes en cada SELPA. [Cal. Ed. Code Secs. 56190 - 56194.] Pregunte al CAC cuál es el enfoque de la integración del Plan local de educación especial, cuáles son las opciones disponibles, cómo va el CAC a participar y/o supervisar la planificación de la integración, etc. El CAC puede organizar presentaciones informativas de otros distritos, padres o grupos universitarios implicados en programas de integración paralelos. También pueden programar una sesión con su propia administración con respecto a la elaboración del plan local.

Algunos distritos escolares y Áreas del Plan Local de Educación Especial (SELPA) disponen de grupos de trabajo de integración (compuestos por padres, miembros del CAC, maestros, personal de servicios relacionados, administradores de educación general y especial, miembros de la comunidad interesados con y sin discapacidades, centros regionales, representantes de grupos de defensa, etc.), los cuales han desarrollado esfuerzos de planificación cooperativos con el objetivo de lograr una integración eficaz. Los padres y los maestros también ayudan a sus distritos a evaluar los posibles recintos escolares para la futura integración. Finalmente, algunos distritos y condados han desarrollado normas de la Junta de Educación sobre integración, inclusión total e integración en clases generales, a petición del CAC y/o la administración escolar. Una norma de la Junta puede ser muy eficaz para desarrollar un proceso de integración.

La integración requiere una planificación y una estructura cuidadosas, en lugar de “arrojar y rogar” buenos resultados. Es fundamental contar con un grupo de planificación cooperativa o grupo de trabajo que represente a todos los implicados. Si el distrito no coopera en el desarrollo de los servicios de integración o se niega a incluir características de integración en el programa IEP de su hijo, puede hacer

uso de la demanda de cumplimiento o los procedimientos del debido proceso legal establecidos por la ley estatal o federal. Ver el Capítulo 6, *Información sobre debido proceso y demanda de cumplimiento*.

23. ¿Qué ocurre si el distrito escolar me dice que mi hijo sólo puede obtener servicios relacionados si asiste a una escuela segregada?

El distrito no puede utilizar la ubicación o la disponibilidad de los servicios relacionados para justificar la colocación en una escuela segregada. El distrito es responsable de proporcionar los servicios relacionados necesarios adecuados para el estudiante individual en el ambiente menos restrictivo. [34 C.F.R. Sec. 300.116].

24. ¿Es posible que mi hijo asista a una “clase de instrucción especializada” durante la mayor parte del día y aún participe en clases generales?

Sí. Con la aprobación del equipo del IEP, un estudiante se puede inscribir en un Programa de especialistas en recursos (RSP) para la mayor parte del día escolar. Si cree que su hijo podría beneficiarse de la clase general (o debería tener los servicios de un maestro de aula segregada durante más de la mitad del día escolar), debe consultar esta opción con el equipo del IEP, como si se tratara de cualquier otro servicio o colocación educativa. [Cal. Ed. Code Sec. 56362(e)].

25. ¿Los requisitos de educación en el ambiente menos restrictivo se aplican también a un niño que está de edad preescolar? Si mi distrito no ofrece educación preescolar para niños no discapacitados, ¿podrá mi hijo integrarse con los niños no discapacitados?

Sí. Todas las disposiciones de la ley de educación especial federal y estatal se aplican a los estudiantes que comienzan a los 3 años de edad, lo que incluye a estudiantes de edad preescolar que necesitan educación especial. Los niños

preescolares también son elegibles para “una variedad de colocaciones alternativas... para satisfacer las necesidades de los niños con discapacidades...” [34 C.F.R. Secs. 300.115(b) y 300.116]. Estos niños, por ende, pueden recibir instrucción en clases generales, clases especiales, escuelas especiales, instrucción en el hogar y en hospitales e instituciones. [34 C.F.R. Sec. 300.115(b)]. Los requisitos de educación en un ambiente menos restrictivo para los niños de preescolar pueden incluir la colocación en un programa Head Start o una escuela de preescolar privada.

Si un distrito escolar pone en marcha programas de educación preescolar general entonces se aplican los requisitos de que asista un maestro de educación general en todas las reuniones del IEP, si el niño participa o puede participar en el programa de educación general. [34 C.F.R. Secs. 300.321, 300.324(a)(3) y (b)(3)]. Ver el Capítulo 13, *Información sobre los servicios de educación preescolar*.

26. Mi hijo va a pasar de la educación especial de la secundaria a oportunidades de programación de adultos. ¿Los requisitos del LRE también se aplican a los estudiantes en edad de transición?

Sí. La ley federal y estatal requiere que la colocación se realice en el ambiente menos restrictivo. [34 C.F.R. Sec. 300.116(a)(2); Cal. Ed. Code Sec. 56342(b)]. Por ejemplo, “el objetivo de los servicios de transición es el movimiento planeado de la educación secundaria a la vida adulta, que proporciona oportunidades que aprovechan al máximo la independencia económica y social en el ambiente menos restrictivo. . .” [Cal. Ed. Code Sec. 56460(e)].

27. Mi hijo está integrado en la clase normal durante el año académico normal. ¿Debe estar disponible esa programación integrada durante el “año escolar extendido”?

Si su distrito escolar ofrece servicios de “año escolar extendido” (ESY) para los estudiantes de educación general, y si el programa IEP de su hijo incluye la integración en la clase normal durante el año académico general, esos servicios

integrados deben proporcionarse durante el año escolar extendido. [5 C.C.R. Sec. 3043(h)].

28. ¿Qué papel desempeñan los padres en la determinación de la colocación educativa de sus hijos?

Los padres deben ser parte del grupo de personas que toman decisiones sobre la colocación en educación especial. [20 U.S.C. Sec. 1414(e); 34 C.F.R. sec. 300.327]. Además, el equipo, incluso el padre, que toma las decisiones de colocación tiene que estar guiado por el requisito de que las clases especiales, la escolarización separada y otros retiros de las clases generales de niños con discapacidades sólo ocurre si la naturaleza o la gravedad de la discapacidad es tal que la educación (con las ayudas y los servicios suplementarios) no se puede alcanzar satisfactoriamente en un entorno educativo general. [34 C.F.R. Sec. 300.114(a)(2)(ii); Cal. Ed. Code Sec. 56342(b)].